



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTOINFORME 0965

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante oficio 11209 del 2 de febrero de 2005 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente requirió al señor GUILLERMO RUBIO FANDIÑO, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Estación de Servicio TEXACO BOSA, ubicada en la calle 71 Sur N° 78 B-86 de la localidad de Bosa de esta ciudad, para que dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del recibido del oficio realizará entre otras las siguientes actividades:

- No mezclar aceites usados durante la recogida con otros residuos, tales como agua de batería o refrigeración, gasolina, aserrín, trapos, estopas; otros materiales o residuos sólidos.
- No llenar los tambores o recipientes al 100 %, deben estar máximo al 90 % de su capacidad total de llenado.
- Rotular los tambores o recipientes disponibles para el almacenamiento de los aceites usados.
- Ubicar los tambores o recipientes de almacenamiento en un lugar de fácil acceso para los aceites usados.
- Garantizar el confinamiento de aceite en caso de derrame mediante la implementación de un sistema de contención de fugas o derrames, y no drenar bajo ninguna circunstancia el sistema de alcantarillado.
- Verificar que el transportador cumpla con los requisitos para el transporte de aceites usados, establecidos en la Resolución del DAMA 318 de 2000.
- Informarse de cual es el uso final del aceite usado que se retira del establecimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTOIN° 0965

- Informar trimestralmente a esta entidad el volumen de sus adquisiciones y/o movimientos de aceites nuevos en el establecimiento.
- Llevar un registro de los aceites usados siguiendo el formulario 2 de la Resolución ibídem.
- Registrar el registro del transportador, en constancia de la recolección del aceite usado, tal como lo exige la citada Resolución, conforme el formato 3.
- Contar con un plan de contingencia, donde involucre un procedimiento para el control de un eventual derrame o ignición en el área de aceites usados siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que mediante radicaciones del DAMA 41071 del 8 de noviembre de 2005, 350 del 4 de enero de 2006, al señor GUILLERMO RUBIO FANDIÑO, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Estación de Servicio TEXACO BOSA, ubicada en la calle 71 Sur N° 78 B-86 de la localidad de Bosa de esta ciudad, da respuesta al oficio del DAMA 11209 del 2 de febrero de 2005.

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada en respuesta del oficio 11209 del 2 de febrero de 2005, en el concepto técnico 7556 del 12 de octubre de 2006, previa visita realizada el 21 de julio de 2006, e indicó que el señor GUILLERMO RUBIO FANDIÑO, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Estación de Servicio TEXACO BOSA, ubicada en la calle 71 Sur N° 78 B-86 de la localidad de Bosa de esta ciudad debe enviar la siguiente información y realizar las siguientes actividades.

- Pruebas de hermeticidad recientes para cada uno de los tanques de almacenamiento de combustibles y líneas de distribución, así como el inventario de combustibles de los últimos 12 meses
- Estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo construidos dentro de la estación de servicio.
- Indicar la localización y materialización física con coordenadas (X, Y y Z) con presión al centímetro de cada uno de los pozos. Este dato debe realizarse a partir de un BM conocido con ubicación y cata definido por el IGAC y cuyo soporte será el certificado emitido por esta entidad. Los registros de las coordenadas deberán ser firmados por un ingeniero topógrafo debidamente registrado, cuyo soporte será la tarjeta profesional.
- A partir de la materialización física de las coordenadas de los pozos de monitoreo se deberá realizar y presentar el plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO Nº 0965

(entre el tanque de almacenamiento y el surtidor), los surtidores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua a nivel freático .

-Presentar caracterización independiente por cada pozo, para lo cual se deberán efectuar los análisis de HTTP y BTEX en cada uno de los pozos de monitoreo, señalando el estado real de cada uno de los PzM. Explicar en la información solicita la evaluación resultante de posible contaminación encontrada en los tanques y demás infraestructura, conclusiones y recomendaciones de este estudio de caracterización.

- Plan de contingencia ambiental, considerando elementos de mitigación, un informe detallado de toda la infraestructura instalada para la protección contra filtraciones y monitoreo de fugas del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles, con la prueba de efectividad de los dispositivos instalados.

-Implemente los sistemas de contención secundaria y sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas.

- Un informe con las características de construcción y montaje de instalaciones con énfasis en la infraestructura para almacenamiento y distribución de combustible y Canopy, fecha de iniciación de actividades, material de los tanque, jornadas de lavado y limpieza de borras realizadas y resumen del estado en que se encuentran estos tanques, inventario de accesorios y estado en que se encuentran las líneas de conducción de combustible. Conclusiones del estudio.

-Diligenciar y presentar el formulario de registro y solicitud de permiso de vertimientos con todo sus anexos.

- Diligenciar y presentar el formulario de acopiador primario de aceites usados .

- Llevar un registro de los aceites usados siguiendo el formulario 2 de la Resolución del DAMA 1188 de 2003.

- El diseño del dique de contención en la zona de almacenamiento de aceites usados de conformidad con lo establecido en el Manual sobre esta materia. El dique deberá estar impermeabilizado, sin ninguna conexión al alcantarillado y no debe mostrar evidencias de derrame en sus alrededores.

El diseño debe ser tal que evite derrames, goteos o fugas se aceites usados en la zona de trabajo.

El dispositivo para acopio primario y posterior traslado hasta la zona de almacenamiento debe estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.

- Garantizar el traslado segura de aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario.

- No llenar los tambores a recipientes al 100 %, deben estar máximo al 90 % de su capacidad total de llenado y contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

AUTO N° 0965

- Contar con mecanismos que asegure que la operación de trasiego de aceites usados desde el recipiente de recibo primario al tanque superficial, se realice sin derrames, goteos o fugas.
- Tener los rótulos: "ACEITE USADO", "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS", así mismo debe poseer la hoja de seguridad o ficha técnica del aceite usado.
- Poseer un extintor con capacidad de 20 libras, recargado y ubicado a 10 m del área de almacenamiento.
- Para el manejo de filtros tener un volumen máximo de cinco (5) galones y estar dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados, contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.
- Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, o fugas.

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que debe observarse lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo el cual establece que: "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan".

Que el artículo 13 de la precitada norma, dispone:

"Desistimiento.- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones se que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0965

el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”.

Que no obstante lo anterior, cabe señalar a la sociedad Compañía Metropolitana de Transporte S.A., que los actos administrativos y específicamente el trámite para la expedición de permisos, cuenta con el impulso por parte del interesado y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación y expedición de la misma, para el citado proyecto, se encuentran suspendidos por parte de la administración hasta tanto el solicitante, no allegue la información requerida.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas de protección ambiental y/o manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el literal C del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para requerir al señor GUILLERMO RUBIO FANDIÑO, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Estación de Servicio TEXACO BOSA, ubicada en la calle 71 Sur N° 78 B-86 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor GUILLERMO RUBIO FANDIÑO, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Estación de Servicio TEXACO BOSA, ubicada en la calle 71 Sur N° 78 B-86 de la localidad de Bosa de esta ciudad, para que presente, la siguiente información, y realice las siguientes actividades en un plazo no mayor cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0965

- Pruebas de hermeticidad recientes para cada uno de los tanques de almacenamiento de combustibles y líneas de distribución, así como el inventario de combustibles de los últimos 12 meses
- Estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo construidos dentro de la estación de servicio.
- Indicar la localización y materialización física con coordenadas (X, Y y Z) con presión al centímetro de cada uno de los pozos. Este dato debe realizarse a partir de un BM conocido con ubicación y cata definido por el IGAC y cuyo soporte será el certificado emitido por esta entidad. Los registros de las coordenadas deberán ser firmados por un ingeniero topógrafo debidamente registrado, cuyo soporte será la tarjeta profesional.
- A partir de la materialización física de las coordenadas de los pozos de monitoreo se deberá realizar y presentar el plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el surtidor), los surtidores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua a nivel freático .
- Presentar caracterización independiente por cada pozo, para lo cual se deberán efectuar los análisis de HTTP y BTEX en cada uno de los pozos de monitoreo, señalando el estado real de cada uno de los PzM. Explicar en la información solicita la evaluación resultante de posible contaminación encontrada en los tanques y demás infraestructura, conclusiones y recomendaciones de este estudio de caracterización.
- Plan de contingencia ambiental, considerando elementos de mitigación, un informe detallado de toda la infraestructura instalada para la protección contra filtraciones y monitoreo de fugas del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles, con la prueba de efectividad de los dispositivos instalados.
- Implemente los sistemas de contención secundaria y sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas.
- Un informe con las características de construcción y montaje de instalaciones con énfasis en la infraestructura para almacenamiento y distribución de combustible y Canopy, fecha de iniciación de actividades, material de los tanque, jornadas de lavado y limpieza de borras realizadas y resumen del estado en que se encuentran estos tanques, inventario de accesorios y estado en que se encuentran las líneas de conducción de combustible. Conclusiones del estudio.
- Diligenciar y presentar el formulario de registro y solicitud de permiso de vertimientos con todo sus anexos.
- Diligenciar y presentar el formulario de acopiador primario de aceites usados .
- Llevar un registro de los aceites usados siguiendo el formulario 2 de la Resolución del DAMA 1188 de 2003.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

AUTONº 0965

- El diseño del dique de contención en la zona de almacenamiento de aceites usados de conformidad con lo establecido en el Manual sobre esta materia. El dique deberá estar impermeabilizado, sin ninguna conexión al alcantarillado y no debe mostrar evidencias de derrame en sus alrededores.

El diseño debe ser tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.

El dispositivo para acopio primario y posterior traslado hasta la zona de almacenamiento debe estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.

- Garantizar el traslado seguro de aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario.

- No llenar los tambores o recipientes al 100 %, deben estar máximo al 90 % de su capacidad total de llenado y contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.

- Contar con mecanismos que asegure que la operación de trasiego de aceites usados desde el recipiente de recibo primario al tanque superficial, se realice sin derrames, goteos o fugas.

- Tener los rótulos: " ACEITE USADO", " PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA " y " ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS", así mismo debe poseer la hoja de seguridad o ficha técnica del aceite usado.

- Poseer un extintor con capacidad de 20 libras, recargado y ubicado a 10 m del área de almacenamiento.

- Para el manejo de filtros tener un volumen máximo de cinco (5) galones y estar dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados, contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.

- Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, o fugas.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor GUILLERMO RUBIO FANDIÑO, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Estación de Servicio TEXACO BOSA, en la calle 71 Sur N° 78 B-86.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Seguimiento y Control de esta Secretaría para lo de su competencia y fines pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO Nº 0965

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Expediente DM-05-01-035
C.t. 7556/06
Proyecto: Orlando Palencia